

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs. Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAUVY y de RIBEROLLES. Rue d'Hauteville, núm. 12. En Londres, MOOREGATE STREET, núm. 35.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60. Por seis meses. 120. Por un año. 220. ULTRAMAR. Por un mes. 30. Por tres meses. 90. EXTRANJERO. Por tres meses. 72. Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

A las siete y media de la tarde del día de ayer 5 del corriente tuvo la honra de presentarse a S. M. la Reina nuestra Señora la Comisión del Congreso de Sres. Diputados encargada de poner en sus Reales manos la contestación de dicho Cuerpo Colegislador al Discurso de la Corona.

S. M. la recibió con su acostumbrada benevolencia, y se dignó contestarle en los términos siguientes:

«Señores Diputados: He oído el mensaje del Congreso de los Diputados con tanto mayor placer, cuanto que los elevados y patrióticos sentimientos que expresa están en perfecta armonía con los que abriga mi corazón, con los que animan a mi Gobierno. Por ese completo acuerdo entre la Corona y las Cortes, que yo anhelo tanto como deseo conservar, tributo cordiales gracias a la Providencia divina. Cuando semejante conformidad de pensamientos nobles y generosos existe entre los poderes legítimamente constituidos, obrando de ese modo, pueden aguardarse la felicidad, la gloria y la prosperidad que tan ardientemente pido a Dios para los queridos pueblos que ha puesto bajo mi cetro y maternal solicitud.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Contador de la Caja general de Depósitos a D. Juan Díaz Argüelles, Subdirector

segundo cesante de la suprimida Dirección general de Casas de Moneda, Minas y Fincas del Estado.

Dado en Palacio a 3 de Junio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 14.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.), con presencia de lo expuesto por V. E. y la Dirección general de Artillería acerca de la conveniencia de que se dicte una resolución general respecto al transporte del armamento destinado a la Guardia civil, ha tenido a bien mandar que los Capitanes generales dispongan los transportes necesarios por cuenta de la Administración militar dentro de sus respectivos distritos, pues dicho Instituto de la Guardia civil carece de medios para atender a este objeto, y es necesario se efectúen sin dilación los transportes para que no se entorpezca el servicio que presta en los distintos puntos que se hallan a su cuidado.»

El Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

Per Real orden de esta fecha se ha servido S. M. destinar a los segundos Comandantes D. Francisco Faquinet y Soler, del cuadro de reserva núm. 29, y D. Manuel Puig y Larratea, de reemplazo en Cataluña, el primero al segundo batallón del regimiento de infantería Galicia, núm. 19, y el segundo a la vacante que este deja en el expresado cuadro de reserva núm. 29.

Madrid, 26 de Mayo de 1857.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 4.º

La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que por lo que pueda interesar a la navegacion y al comercio se dé la conveniente publicidad en esa provincia de su mando a la disposición última-

mente adoptada por el Gobierno helénico, declarando a los buques extranjeros exentos de la obligación de hacer refrendar sus patentes sanitarias por los Agentes Consulares de Grecia en los puertos de partida, bastándoles el refrendo de las Autoridades locales del país.

De Real orden lo comunico a V. S. para su inteligencia y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar a D. Joaquín María Paz para verificar en el término de 10 meses los estudios de una vía férrea, que partiendo de la general de Zaragoza a Barcelona y siguiendo la ribera del Cinca, termine en Mequinenza; entendiéndose que esta autorización no le da derecho alguno a concesión ni indemnización de ningún género, según se previene en el artículo 45 de la ley general de ferro-carriles.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Moyano.—Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Accediendo S. M. la Reina (Q. D. G.) a la solicitud de D. Carlos Green, se ha dignado autorizarle para verificar en el término de un año los estudios de un ferro-carril, que partiendo de la línea del Norte, en Palencia, y pasando por el puerto seco del Pontón, siguiendo el río Sella por Cangas de Onís y las Arriendas, termine en Rivadesella, y los del ramal que, empalmado con esta línea en las Arriendas, vaya por Sama a Oviedo; entendiéndose que esta autorización no le da derecho alguno a concesión ni indemnización de ningún género, según se previene en el art. 45 de la ley general.

De Real orden lo digo a V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Junio de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobierno de S. M. el Rey de Portugal ha publicado el siguiente decreto.

«Ministerio de Obras públicas, Comercio e Industria.—Dirección general de Comercio e Industria.—Sección de Agricultura.—Usando de la autorización concedida al Gobierno por el art. 4.º de la ley de 3 de Julio de 1856 para tomar las providencias que juzgare necesarias a fin de abastecer los mercados de géneros alimenticios por falta de cereales ó su excesiva carestía, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se permite hasta fines del próximo mes de Junio la introducción de pan cocido por los puertos secos del reino, libre de todo derecho fiscal ó municipal.

Se declara igualmente libre de los referidos derechos, hasta fines del indicado mes, la introducción de cereales ó harina por los puertos secos correspondientes a las Aduanas de Montalegre, Claves y Vinhaes.

Art. 3.º Queda revocada cualquiera disposición que sea contraria a lo dispuesto en los precedentes artículos. El Ministro y Secretario de Estado de los negocios de Obras públicas, Comercio e Industria lo tendrá así entendido y hará ejecutar.

Palacio de las Necesidades a 19 de Mayo de 1857.—Rey.—Carlos Berrio da Silva.

Lo que se inserta para conocimiento del comercio

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

MONTE-PIÓ.

20 Mayo 1857. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Se concede licencia para casarse al Capitán D. Luis Guajardo y Fajardo Melo de Portugal.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Miguel Goicoechea y Olasagane.

Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. José Ibañez y Aguilera.

Al mismo.—Id. al Oficial tercero de Administración militar D. Antonio del Pozo y Goncer.

Al mismo.—Id. al id. D. Manuel Alejandro Silva y Collas.

Al mismo.—Id. al Teniente de navío D. Rafael Alonso y Sanjurjo.

Al Sr. Ministro de Hacienda.—Se le remite para su resolución la instancia de Doña María de los Angeles Navarro sobre la rehabilitación de pension.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediéndose pensión a Eusebia María Langa y Guerrero.

Al mismo.—Id. a Doña Francisca de Paula Crens y Cabrera.

Al mismo.—Id. a José Queralt y Casanovas.

Al mismo.—Aclarando la pensión que debe percibir Doña María Ana Echenaguria é Yarzagaray.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando a María Josefa Lopez de la Vieja y Lopez de la Isla la pensión que pide.

Al Sr. Ministro de Estado.—Concediendo pensión a Doña Jacinta Ortiz de Zárate y Molina.

RECOMENSAS.

Id. id. A los Directores de las diferentes armas é institutos del ejército.—Revalidando las gracias concedidas por el Teniente General D. Anselmo Eissler en Julio de 1854 a los Jefes, Oficiales y demas individuos de tropa de las diferentes armas é institutos del ejército.

INCLUTOS.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Dispensando que el soldado del regimiento Infantería Isabel II Antonio Cánovas y Pallares se le apliquen los beneficios del Real decreto de 15 de Julio de 1857, no obstante haber sido comprendido en el de 3 de Enero de 1852.

Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Mandando que el soldado desertor Manuel Grandas extinga el tiempo de su castigo en el Pío de Ceuta.

CAECES.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Concediendo mayor antigüedad en la plaza de San Hermenegildo a D. Juan Herrera Davila, Brigadier de artillería en Filipinas.

Al Director general de Infantería.—Id. en la cruz de la misma Orden a D. Santiago de la Cuesta y Balguer, primer Comandante de infantería.

INVÁLIDOS.

Id. id. Al Director Comandante del cuartel de inválidos.—Concediendo ingreso en el cuartel de inválidos a Leon Vega y Lopez, soldado licenciado de artillería.

FILIPINAS.

Id. id. Al Capitan general de Filipinas.—Que el Alférez de caballería D. Vicente Pavon y Elizalde puede regresar a la Peninsula, si le conviene, y que en el caso de optar por permanecer en esas Islas, sea con las ventajas a que tienen derecho los que pasan a las mismas en su empleo.

CABALLERIA.

21 id. Al Director general de Caballería.—Nombrando Ayudante del regimiento de cazadores Talavera al Capitan graduado D. Bernardo Oribe y García, Teniente del mismo cuerpo.

Al mismo.—Id. Teniente efectivo del regimiento de Pavia al que lo es supernumerario del mismo D. Manuel de Lorechca y Rodriguez.

Al mismo.—Aprobando que el Capitan graduado, Teniente D. Manuel Gutierrez y Herberos que ocupe una vacante de su clase que existe en el regimiento de Montesa.

Al mismo.—Id. que el de igual clase D. Leopoldo Rodriguez y Barroeta pase destinado al colegio de cadetes.

Al mismo.—Concediendo plaza de cadete para el colegio de caballería a D. José Hermosa y Castejon.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de Deuda amortizable de 1.ª y 2.ª clase con arreglo a lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 4.º de Agosto y con sujecion a lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERA DE TIPO EN LA SUBASTA.

DEUDA AMORTIZABLE DE 1.ª CLASE A 12,30 POR 100. IDEM DE 2.ª A 7,35 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists various proposers and their bids for different debt classes.

Table with columns: Name, Amortizable de 2.ª interior, Amortizable de 2.ª exterior. Lists names and their corresponding bid amounts for interior and exterior debt.

En Amsterdam.

Table with columns: Name, Amount, Value. Lists names and their bid amounts in Amsterdam.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

En la Deuda amortizable de 1.ª clase.

Table with columns: Name, Amount, Value, Electivo. Lists admitted proposals for the first class debt, including names and amounts.

En la Deuda amortizable de 2.ª clase interior.

Table with columns: Name, Amount, Value. Lists admitted proposals for the second class interior debt.

En la Deuda amortizable de 2.ª clase exterior.

Table with columns: Name, Amount, Value, Electivo. Lists admitted proposals for the second class exterior debt.

Madrid, 30 de Mayo de 1857.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—V. B.—El Director general, Presidente, Ocaña.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

RESUMEN ESTADÍSTICO

Table with columns for PROVINCIAS, MINAS, PERSONAL, FUERZA BRUTA, CONTRIBUCION DE PERTENENCIA, and PRODUCCION EN. It lists various provinces and their corresponding mining statistics.

NO

4. El Gobierno de la provincia de Guadalajara no ha facilitado dato alguno, á pesar de la insistencia con que se le ha pedido. Sin los esfuerzos recomendables del Inspector de minas de esta provincia no hubiera podido publi...

ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL MINISTERIO DE FOMENTO.

Circular. El Sr. Ministro de Fomento comunica con fecha de hoy á esta Ordenacion la Real orden que sigue: «En Real orden de 8 de Mayo próximo pasado se dispuso lo siguiente: «En vista de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por ese Gobierno (Murcia) y por el Oficial primero de la seccion de Minas y Montes, Interventor de los ramos de este Ministerio en esa provincia, de los que resulta haberse dispuesto en su despacho lo que sigue...

CUARTA SECCION. TRIBUNALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO. Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas; A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento sabed, que hemos venido en decretar lo siguiente: «En el pleito que ante mi Consejo Real pende en primera y única instancia entre parientes de la una la Sociedad minera Buen Convento, á quien pertenece la mina Diógenes, situada en término de Huelandencia, de la provincia de Guadalajara, representada por el Dr. D. Luis...

Gonzaga Page, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada y mi Fiscal en su representacion; coadyuvada por el licenciado D. Cristino Martos, representante de D. Juan Monsalve como tercer interesado, registrador de un terreno en el mismo sitio; sobre revocacion ó confirmacion de la Real orden de 6 de Junio de 1851, por la que se anuló la ampliacion dada á la mina Diógenes en 11 de Julio de 1853, á consecuencia del convenio celebrado entre esta y las tituladas Capricha, Resurreccion, Incognita, Linteria y Burgalesa, y se mandó demarcar á D. Juan Monsalve su pozo de investigacion, tal como lo tenia solicitado y concedido por el Gobernador de dicha provincia, quedando por consiguiente la Diógenes en su antigua pertenencia de 29,000 varas, demarcada en la misma forma que tuvo: Vistos los expedientes gubernativos referentes á la ampliacion de la mina Diógenes y al pozo de investigacion de Monsalve, de los cuales resulta: Que solicitada la ampliacion de la mina Diógenes por el apoderado de su denunciador en 1.º de Mayo de 1851, fué denegada por el Gobernador de la provincia en 8 de Julio de 1852 por haber informado el Ingeniero comisionado al efecto, que no habia terreno franco para demarcar una ampliacion segun se solicitaba. Que en 21 del mismo mes, el Presidente de la Sociedad Buen Convento, dueño á la sazón, segun expuso, de la mina Diógenes, al oponerse al registro de otros terrenos contiguos á ella, manifestó haberse notificado administrativamente en dicho día 8 de Julio al apoderado del denunciador de la mina la resolucion denegatoria de la ampliacion solicitada; é insistiendo en que habia terreno franco al efecto, se reservó el designar nueva pertenencia para la Diógenes luego que se resolviese sobre el registro de la Incognita. Que en exposicion de 29 de Abril de 1853 habia pedido permiso Monsalve para investigar por pozo ó galería en terreno contiguo á la Diógenes: Que en 6 de Julio siguiente se mandó por el Gobernador que el Ingeniero procediese á hacer la demarcacion solicitada por Monsalve en 4 del mismo mes, habiendo para ello terreno franco: Que habiendo celebrado el dueño de la mina Diógenes un convenio con los de las colindantes en 2.º de Marzo de 1853, obtuvo orden del Gobernador en 19 de Mayo siguiente para que, con arreglo á los términos de dicho convenio, se le diese la demarcacion, lo que se verificó en 11 del siguiente Junio, del modo que aparece en un plano unido al expediente; de cuyas resultas quedó ampliada á una superficie de 62,500 varas castellanas; habiéndose protestado en el acto la demarcacion por D. Juan Monsalve, porque esta invadía el terreno designado para la que estaba acordada á su favor con anterioridad: Que en 6 de Julio acudió D. José Garcia Losada, apoderado de Monsalve, al Gobernador, manifestándole, que el Ingeniero no habia practicado su demarcacion, y si la de ampliacion de la mina Diógenes sobre parte del terreno solicitado por su pederdante: Que pasada esta solicitud en 8 de Julio á informe del Ingeniero, manifestó en 29 del mismo, que en efecto el punto de partida de la investigacion Monsalve habia sido comprendido en el ángulo N. E. de la ampliacion de la Diógenes: Que en este estado se remitieron al Ministerio de Fomento ámbos expedientes para la oportuna resolucion. Vista la Real orden de 6 de Julio, de que queda hecho mérito, conforme con lo consultado en 20 de Junio de 1854 por la seccion de Fomento del Consejo Real: Vista la demanda interpuesta en 16 de Enero de 1855 por la Sociedad minera Buen Convento, y en su nombre el licenciado D. Manuel de Selis Lozano pidiendo que, dejándose sin efecto la mencionada Real orden de 6 de Julio de 1854, me digné aprobar la ampliacion dada á la mina Diógenes: Vista la contestacion de mi Fiscal solicitando que se confirme dicha Real orden, al menos en su primera parte, haciéndose, respecto á la segunda, las declaraciones que se estimen oportunas: Visto el escrito que en representacion de D. Juan Monsalve, tercer interesado coadyuvante, presentó el licenciado D. Trinidad Sicilia Meza, pidiendo la confirmacion en todas sus partes de dicha Real orden: Vistos los escritos de réplica y duplica de las partes, ampliando sus razonamientos é insistiendo en sus pretensiones: Visto el auto que en 19 de Diciembre de 1855 dictó la seccion tercera del Tribunal Supremo Contencioso-administrativo, por el que, á instancia del demandante...

á la que se adhirió mi Fiscal, se mandó practicar nuevo reconocimiento del terreno en que están situadas la Diógenes y la investigacion, de Juan Monsalve: Vistos el informe y plano presentados en cumplimiento de dicho auto por el Ingeniero de Minas D. José Aldama, de los que resulta la situacion de todos los mineros colindantes á la Diógenes; la demarcacion que esta tenia antiguamente; las solicitudes en distintas épocas, y la que se le dió en 11 de Junio de 1853; como tambien que hay terreno para dar á la investigacion Monsalve una pertenencia suplementaria, de las que tratan los artículos 13 de la ley de minería y 72 del reglamento de 40,000 varas cuadradas de superficie en figura rectangular: Visto el nuevo escrito que en vista de ese resultado presentó mi Fiscal en 13 de Mayo de 1856 solicitando la confirmacion en todas sus partes de la citada Real orden de 6 de Julio de 1854: Vistos el Real decreto de 4 de Julio de 1855, los artículos 11 y 13 de la ley de minería de 11 de Abril de 1849; las disposiciones transitorias de la misma, y las del reglamento para su ejecucion: Vistos los artículos 8, 14, 46 y 72 del mismo reglamento: Considerando que por el Real decreto de 4 de Julio de 1855, invocado por el demandante como fundamento de la ampliacion solicitada en 1.º de Mayo de 1851, no se concedia derecho á ella como nueva pertenencia de 20,000 varas cuadradas, pues no consta que el denunciador de la mina Diógenes, á cuyo nombre se pidió, estuviese reunido en compania de tres personas al menos, ni habia ocurrido ninguno de los demas casos excepcionales enumerados en dicho Real decreto: Considerando que tampoco se pudo fundar en él la peticion de esa ampliacion como demasia; pues tal cuestion ha de solicitarse y hacerse desde la publicacion de la nueva ley y reglamento, ya vigentes en aquella fecha, con sujecion á la misma, segun se previene en la disposicion tercera de las transitorias de dicho reglamento: Considerando que, si bien en uso del derecho consignado en dicha ley, pudo aquel solicitador la concesion de 40,000 varas más, bien como nueva pertenencia extraordinaria, bien como ampliacion de la antigua denunciada, ni en un caso ni en otro puede ya fundarse en la citada exposicion de 1.º de Mayo desde que quedó firme la resolucion denegatoria, que por falta de terreno franco acordó el Gobernador de la provincia en 8 de Julio de 1852, y de la cual se hizo en el mismo día notificacion administrativa al interesado: Considerando que presentada en 30 de Abril de 1852 la solicitud de Juan Monsalve para investigar por pozo ó galería, obtuvo desde luego ese día el lugar de prioridad de terreno, designado á su tiempo para pedir la demarcacion de pertenencia que se mandó ejecutar en 6 de Setiembre de 1852: Considerando que, segun el citado art. 8.º de la ley de minería, la prioridad de la solicitud en materia de minas es igualdad de casos da derecho á la preferencia para la concesion: Considerando que por esta razon la nueva solicitud de la sociedad Buen Convento pidiendo diversa y mayor demarcacion de la antigua mina Diógenes en virtud y en los términos contenidos en el convenio que habia celebrado en 1.º de Marzo de 1853 con varias minas colindantes, no pudo tener cabida con perjuicio del anterior y preferente derecho, que compete á Monsalve sobre el terreno que le estaba reservado durante el término legal de su investigacion, y fué corroborado por la providencia en que se mandó demarcar; todo lo cual consiguiera en que se mandó demarcar á la demarcacion dada á la Diógenes: Considerando, por último, que del informe del Ingeniero D. José Aldama, que practicó el último reconocimiento pedido por el demandante, y del plano que al mismo se acompaña, resulta: 1.º Que la demarcacion dada á la Diógenes en 11 de Junio de 1853 se sobrepone á parte del terreno de la investigacion Monsalve. 2.º Que hay terreno franco para demarcar á este una pertenencia de 40,000 varas cuadradas: Oido mi Consejo Real, en sesion á que asistieron Don Francisco Martinez de la Rosa, Presidente; D. Domingo Ruiz de la Yega, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zúñiga y Linares, D. José Velluti, D. Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Navarro de las Casas, Don José María Trillo, D. Antonio Olañeta, D. Antonio Escu-

dro, D. José Sandino y Miranda y D. Fermín Salcedo, Vengo en absolver á la Administracion general del Estado de la demanda deducida contra ella á nombre de la Sociedad Buen Convento, y en confirmar en todas sus partes la citada Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, en 6 de Julio de 1854. Dado en Palacio á 13 de Mayo de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal. Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real hallándose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere el artículo de Uguier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico. Madrid, 23 de Mayo de 1857.—Juan Sunyé.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Aoz y el de la Capitania general de Navarra acerca del conocimiento de la causa que se instruye contra José Antonio Ruiz, por muerte del carabiniero Ramon Ortega, de los cuales resulta: que en la mañana del 30 de Marzo último se presentaron en el pueblo de Caseda el guardia civil Gregorio Casanova y el expresado carabiniero con el objeto de lograr la captura de unos criminales, procediendo á este fin, de acuerdo con el Alcalde, al registro de algunas casas. Al verificado en otra el mismo Alcalde y el guardia civil dejaron situados fuera, en los puntos que juzgaron convenientes, al carabiniero Ortega y á varios vecinos del pueblo, entre los cuales se hallaba José Antonio Ruiz, para evitar la evasion que pudiera intentar alguno de los que buscaban. Próximos á terminar el registro, se oyó un disparo de arma de fuego, y en el sitio de donde parecia haber salido se halló herido de gravedad al carabiniero Ramon Ortega, el cual falleció poco despues sin haber declarado, encontrándose descargada recientemente la escopeta de José Antonio Ruiz, que era la persona colocada más inmediatamente á aquel. Instruidas en su virtud las oportunas diligencias por la jurisdiccion civil ordinaria y la militar, persiguiéndose como presunto autor del homicidio del carabiniero José Antonio Ruiz, el Juzgado de primera instancia de Aoz ofreció de inhibicion al de la Capitania general, denunciándole, en caso de negativa, la competencia que le fué suscitada. Sostiene el primero su jurisdiccion, alegando que el caso actual no está comprendido en los que designa la ley 16, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion, que el carabiniero no desempeñaba en aquella ocasion un servicio propio de su instituto, sino el mismo que se hallaba prestando el procesado Ruiz, y por último que no resulta hubiese mediado entre ellos disputa ó insulto particular. Por el contrario, la jurisdiccion militar invoca en su favor el art. 4.º, título 3.º, tratado 8.º de las Reales ordenanzas, y la Real orden de 22 de Noviembre de 1790, que se refieren á los que insultan á centinelas ó á la tropa, y las Reales decretos de Noviembre de 1842 y Mayo de 1848, relativos á la organizacion del cuerpo de Carabineros, y á los derechos y prerrogativas de estos: Vistos: Siendo ponente el Ministro D. Joaquin de Roncali: Considerando que, segun lo dispuesto en la ley 16, título 4.º, libro 6.º de la Novísima Recopilacion ya citada, el art. 61, título 10, tratado 8.º de las ordenanzas del ejército, y las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1771 y 22 de Noviembre de 1790, todos los que insultan á un centinela, ó le atacaren, sea con arma blanca, ó apuntando con arma de fuego, ó golpe de piedra, ó de manos, y los que atropellaren ó insultaren á patrulla, aun cuando fuere auxiliando á la justicia, quedan sometidos á la jurisdiccion militar: Considerando que, en el caso de que se trata, el carabiniero Ramon Ortega no se encontraba como simple carabiniero, sino mas bien como un soldado del ejército, y era en todo rigor un centinela colocado por su jefe accidental el guardia civil, Gregorio Casanova, para cumplir con una consigna dada: Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juzgado de la Capitania general de Navarra, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho, pasándose las correspondien-

tes copias certificadas á la Redaccion de la Gaceta para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la Coleccion legislativa: Así lo pronunciamos y mandamos, y lo firmamos en Madrid á 28 de Mayo de 1857.—Ramon María Fonseca.—Juan Martin Carramolino.—Joaquin de Roncali.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio. Publicacion.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Joaquin de Roncali, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia y ponente en estos autos de competencia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda el día de hoy, de que certifico como escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal. Y para que conste lo firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1857.—Gregorio C. Garcia.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir, por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han entitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas de provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with columns for Número de salida de las liquidaciones, Nombres de los interesados, and ALMERIA. It lists names and numbers for various provinces like Almería, Búrcos, and Badajoz.

PICO.—RAMO DE LABOREO.

Table with columns for 'QUINTALES CASTELLANOS' and 'MINERALES EXPORTADOS DURANTE EL AÑO'. It lists various minerals like Calamina, Cobalto, Niquel, Antimonio, Asfalto, etc., with their respective quantities and values.

TAS.

carase. Imanca, Toledo, Valladolid, por falta de datos, siendo esta la causa de no poder apreciarse lo que recaudó el Tesoro por este concepto. Alava, Barcelona, Burgos, Granada, Huelva, Jaen, Murcia, Soria, Vizcaya y Almeria.

Table listing names and addresses for 'REAL OBSERVATORIO DE MADRID' and 'OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 5 DE JUNIO DE 1857'. Includes names like D. Jacinto Barragan, D. Pedro Gomez Duran, etc.

Table with columns for 'ESTADO DEL CIELO', 'DIRECCION del viento', 'TEMPERATURA', 'BAROMETRO EN pulgadas inglesas', and 'HORAS'. It contains meteorological data for June 5, 1857.

SEXTA SECCION. ANUNCIOS OFICIALES. DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Este depósito servirá de garantía hasta haberse hecho el pago del cobre...

SÉTIMA SECCION. PROVISIONES JUDICIALES. D. José Martínez, Mariscal de Campo de los ejércitos nacionales y Capitan general de este distrito militar &c. &c. y Don Francisco Caracciolo Juárez, Auditor de Guerra del mismo distrito &c.

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Cárdenas, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, se anuncia que para hacer pago de D. Juan José de Amirola, de la cantidad que le es en deber D. Aniceto de Muga y su esposa Doña María Manuela Sancho, se ha mandado subastar una casa-corril, fabrica de curtidors, sita en esta capital y su calle del Peñón...

